

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I

ACTUACIONES N°: 3016/21

H204011244315

H204011244315

**JUICIO: NIEVA FELIPE ANTONIO Y VIDELA DONATA AURELIA s/
SUCESION - Expte. N°: 3016/21.- DEP**

CONCEPCIÓN, 24 de octubre de 2022 .-

JUZ. CIVIL FAMILIA Y SUCESIONES Ia. NOMINACIÓN CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA N°	AÑO 2.022

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver lo solicitado en el presente sucesorio y;

CONSIDERANDO:

En fecha 07/12/2021, se apersona en autos el Sr. **JORGE LUIS NIEVA, DNI: 14.234.739** en carácter de nieto mayor de edad, con el patrocinio letrado de la Dra. Alexia de los Ángeles Santiago e inicia el presente sucesorio. En el mismo acto, el peticionante denuncia como herederos a su tío **JOSE ANTONIO NIEVA, DNI: 6.996.944** -hijo mayor de edad de los causantes-; a su madre **ILDA ROSA LENCINA, DNI: 2.793.087** -cónyuge supérstite de **JESUS DEL VALLE NIEVA, DNI: 6.981.965**, quien en vida fuera hijo de los causantes-; y a sus hermanas **TERESA DEL VALLE NIEVA, DNI: 12.704.440** y **GRACIELA EDITH NIEVA, DNI: 17.324.097** -nietas mayores de edad de los causantes-.

Citados los coherederos **JOSE ANTONIO NIEVA** mediante Cédula N° H204011047908 -notificada en fecha 23/03/2022, agregada en autos en fecha 25/03/2022-; **GRACIELA EDITH NIEVA** mediante Cédula N° H204011047911 -notificada en fecha 25/03/2022, agregada en autos en fecha 28/03/2022- y **TERESA DEL VALLE NIEVA** mediante Cédula N° H204011047909 -notificada en fecha 23/03/2022, agregada en autos en fecha 29/03/2022-; no surge en autos el apersonamiento de los Sres. José Antonio Nieva, Graciela Edith Nieva y Teresa del Valle Nieva.

En fecha 05/04/2022 la Dra. **ALEXIA DE LOS ANGELES SANTIAGO**, acompaña publicación de edictos de ley.

En fecha 24/05/2022 se produce dictamen del Fiscal Civil el

cual expresa: *II. De la compulsión de las actuaciones, surge decreto del 11/03/22 por el cual S.S. dispone que no corresponde la citación de la Sra. ILDA ROSA LENCINA por cuanto la misma no se encuentra llamada a suceder en el proceso sucesorio de sus suegros. Asimismo, surge de la sentencia declaratoria de herederos de JESUS DEL VALLE NIEVA (copia simple), que la Sra. Lencina ha sido declarada heredera de aquél, en carácter de cónyuge superviviente. Siendo así y, habiendo el Sr. Jesús del Valle Nieva fallecido con posterioridad a sus padres, es requisito que todos sus herederos sean citados conforme a derecho, eso incluye a la Sra. Lencina, de cfr. con el art. 635 del CPPCT. Por lo expuesto, previamente solicito: a) se adjunte copia autenticada de la Sentencia Declaratoria de Herederos de Jesus del Valle Nieva; b) se cite conforme a derecho a ILDA ROSA LENCINA, a los fines de que se apersonen en el sucesorio del epígrafe. Cumplido, vuelva como está ordenado".*

Mediante proveído de fecha 31/05/2022 que a continuación se transcribe, se ordena lo siguiente: "(...) Atento a constancias de autos y de conformidad a lo solicitado por el Sr. Fiscal Civil, se dispone: CÍTESE a ILDA ROSA LENCINA (cónyuge superviviente del heredero fallecido Jesus del Valle Nieva) en su domicilio real sito en CALLE YAPEYU N°544 - BARRIO CAJA POPULAR - CONCEPCION a fin de que, en el plazo de diez días (art. 633 del CPCCT) se apersonen a estar a derecho en el proceso sucesorio de los causantes Felipe Antonio Nieva y Donata Aurelia Videla y constituya domicilio procesal. PERSONAL (...)"

Citada la coheredera **ILDA ROSA LENCINA, DNI: 2.793.087** mediante Cédula N° H204011130281 -notificada en fecha 21/06/2022, agregada en autos en fecha 22/06/2022-; no surge en autos apersonamiento de la Sra. Ilda Rosa Lencina.

Mediante proveído de fecha 06/09/2022 se agrega en autos Sentencia Declaratoria de Herederos recaída en el proceso caratulado "NIEVA JESUS DEL VALLE s/ SUCESION.- EXPTE: 704/04" que tramita por ante éste Juzgado y Secretaría, mediante la cual se declara que por el fallecimiento de **JESUS DEL VALLE NIEVA**, le heredan **ILDA ROSA LENCINA** en carácter de cónyuge superviviente y **TERESA DEL VALLE NIEVA, GRACIELA EDITH NIEVA** y **JORGE LUIS NIEVA** en el carácter de hijos mayores de edad.

En fecha 23/09/2022 se produce dictamen del Fiscal Civil el cual expresa: "**...A) Por el fallecimiento de FELIPE ANTONIO NIEVA, DNI N°: 3.475.898, le heredan: DONATA AURELIA VIDELA, DNI N°: 8.760.421, en carácter de cónyuge superviviente; JESUS DEL VALLE NIEVA, DNI N°: 6.981.965, y JOSE ANTONIO NIEVA, DNI N°: 6.996.944, en calidad de**

hijos mayores de edad. B) Por el fallecimiento de DONATA AURELIA VIDELA, DNI N°: 8.760.421, le heredan: JESUS DEL VALLE NIEVA, DNI N°:6.981.965, y JOSE ANTONIO NIEVA, DNI N°: 6.996.944, en calidad de hijos mayores de edad...".

Mediante proveído de fecha 28/09/2022, se llaman los autos a despacho para resolver.

Pasando al analisis de la cuestión, tengo que el fallecimiento de los causantes **FELIPE ANTONIO NIEVA, DNI: 3.475.898** ocurrió el 19/03/1981 y **DONATA AURELIA VIDELA, DNI: 8.760.424**, ocurrió el 23/05/1995; se acredita con Actas de Defunciones agregadas en fecha 07/12/2021.

Mediante proveído de fecha 30/03/2022 se apertura el sucesorio de **FELIPE ANTONIO NIEVA, DNI: 3.475.898** y **DONATA AURELIA VIDELA, DNI: 8.760.424**.

En lo relativo a los vínculos invocados, surgen fehacientemente acreditados con Actas de Defunciones, Actas de Matrimonios y Actas de Nacimientos agregadas en fecha 07/12/2021.

Con los ejemplares de la publicación de edictos de ley de fecha 05/04/2022 se tiene por cumplimentada la publicidad en relación a terceros interesados.

En consecuencia, con lo debidamente justificado en autos, resulta procedente la investura requerida a favor de los mencionados peticionantes.

En consecuencia, con lo debidamente justificado en autos, resulta procedente la investura requerida a favor del peticionante Sr. **JORGE LUIS NIEVA, DNI: 14.234.739**, no así respecto de los Sres. JOSE ANTONIO NIEVA, DNI: 6.996.944; ILDA ROSA LENCINA, DNI: 2.793.087; TERESA DEL VALLE NIEVA, DNI: 12.704.440 y GRACIELA EDITH NIEVA, DNI: 17.324.097 quienes habiendo sido citados a estar a derecho no se apersonan en presente proceso. En este sentido, destacada opinión doctrinaria refiere que: *"(...) en razón de que la declaratoria de herederos sólo puede dictarse a favor de quienes se hayan presentado invocado su vocación hereditaria, éstos deben, además, dentro del plazo legal o del que eventualmente, puede conceder el juez, justificar adecuadamente su vínculo con el causante, sin que les incumba la carga de probar el vínculo de otros parientes o la falta de ellos (...)"* (Palacio, Lino E., Derecho Procesal Civil- 1988, Abeledo Perrot, P.413, comentario del art. 633 del CPCCT). *"(...) No deben incluirse en*

la declaratoria de herederos: quien en ningún momento expresó en autos su voluntad de ser considerado tal (C. Civ. A, L. L., 74-685)" (Derecho de la UBA - Publicaciones y Revistas- "Los Principios Generales del Derecho Sucesorio y el Trámite Del Juicio Sucesorio").

Asimismo, calificada opinión jurisprudencial señala que: "(...) Se ha conceptualizado la declaratoria de herederos, como la resolución judicial declarativa que no causa estado, mediante la cual se verifica y reconoce la condición de herederos a los llamados por la ley a recibir una herencia determinada, cuando hubieran acreditado dicha condición"... Se limita a declarar, quienes se han presentado y justificado su derecho, pero no borra la posibilidad de que además de los declarados existan otros herederos (descendientes en el caso). La calidad de herederos no nace con la declaratoria, sino con la muerte del causante en virtud de un imperativo legal...No excluye para el futuro a quienes también podrían hacerlo invocando vínculos no considerados al dictarse la misma. Procesalmente los herederos incomparecientes a la notificación del art. 699 C.P.N (734 C.P.C. C), no son incluidos en la declaratoria de herederos, ya que esta implica la aceptación de la herencia... de ninguna manera su incomparecencia puede significar la renuncia a la herencia.. La inclusión en la declaratoria de herederos implica no sólo los derechos de tal, sino también las obligaciones, por lo que únicamente, deben declararse a los legitimados que así lo han solicitado explícitamente, para lo cual se precisa una expresión categórica de voluntad en tal sentido, la justicia no puede suplir de oficio su voluntad (...)" (Juicio: "Rinaldi Maria y Otro c/ Rinaldi Nancy y otro s/ Reivindicación", Excmá Cámara de Apelación Civil y Comercial- Sala 1- fecha: 20/03/03).

Independientemente de lo anterior, teniendo en cuenta el efecto de la Declaratoria de Herederos y fundamentalmente los intereses en juegos, entre otros los del Estado en lo atinente al pago de tasas de justicia; los de los letrados del foro, en lo concerniente a sus honorarios; los de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán; en cuanto a los aporte previsionales, por razones de seguridad jurídica, éste Proveyente estima necesario se aclare, que la declaratoria de herederos no resulta suficiente por sí, para el otorgamiento de actos de disposición por tracto abreviado y de partición privada, hasta tanto se cumplan los requerimientos del art. 639 o del art. 663 y cctes. CPC y C, Circular de la Excmá. Corte Suprema de Justicia del 18 de Agosto del año 1998.

COSTAS: se imponen a la masa hereditaria.

HONORARIOS: el peticionante Sr. **JORGE LUIS NIEVA**, DNI: **14.234.739** intervienen con patrocinio letrado de la Dra. Alexia de los

Ángeles Santiago, a la regulación oportunamente.

Por ello; en mérito a las constancias de autos y compartiendo los dictámenes del Sr. Fiscal Civil de fecha 24/05/2022 y de fecha 23/09/2022;

RESUELVO:

I°).- DECLARAR UNIVERSALES HEREDEROS del causante: FELIPE ANTONIO NIEVA, DNI: 3.475.898 a:

a).- DONATA AURELIA VIDELA, DNI: 8.760.424 en carácter de cónyuge supérstite;

b).- JESUS DEL VALLE NIEVA, DNI: 6.981.965 en carácter de hijo mayor de edad.

II°).- DECLARAR UNIVERSAL HEREDERO de la causante: DONATA AURELIA VIDELA, DNI: 8.760.424 a:

a).- JESUS DEL VALLE NIEVA, DNI: 6.981.965 en carácter de hijo mayor de edad. Sin perjuicios de terceros y en cuanto por derecho hubiere lugar.

II°).- SE HACE CONSTAR que la presente resolución **NO ES SUFICIENTE POR SI** para efectuar actos de disposición por tracto abreviado y de partición privada, hasta tanto se cumplimente el pago de tasas por servicio de justicia, pago de honorarios de abogados Ley 5480; pago de aportes previsionales Ley 6059.

III°).- DISPONER cese la intervención del Sr. Fiscal Civil.

IV°).- COSTAS: se imponen a la masa hereditaria, conforme lo considerado.

V°).- HONORARIOS: el peticionante Sr. **JORGE LUIS NIEVA, DNI: 14.234.739** intervienen con patrocinio letrado de la Dra. Alexia de los Ángeles Santiago, a la regulación oportunamente.

HACER SABER y registrar.- DEP

Dr. JOSE RUBEN SALE
JUEZ
Juz. de Fam. y Suc. de la 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

NRO.SENT: 485 - FECHA SENT: 24/10/2022

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=SALE José Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181848481, Fecha:24/10/2022;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>